





## OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-085-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por el SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO), en relación con PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME A DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-04-2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto del año 2023, fue remitido por parte del Secretario de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), el oficio No. DDM-COPECO-286-2023 en el que solicita Opinión Legal respecto a Procesos de Contratación Directa amparados en el Decreto Ejecutivo número PCM-04-2023.

CONSIDERANDO: Que en el Oficio en mención, la Secretaría de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgo y Contingencias (COPECO) informa que dentro de sus planes anuales de compras y contrataciones se encuentra programada la adquisición de material médico quirúrgico menor, productos farmacéuticos (medicamentos), reactivos para pruebas de laboratorio y oxígeno para la Unidad Medicas de Emergencia (UME), Dirección de Emergencia Sanitaria y la Unidad de Laboratorio, amparados en el Decreto Ejecutivo PCM- 04-2023 de Declaración Estado de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado siendo responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) fue creada mediante Decreto Ley No. 9-90-E del 12 de diciembre de 1990 y elevada a











Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales mediante Decreto Ejecutivo PCM-051-2019, normativa en la que se consigna que dentro de sus funciones se encuentran, las de organizar y dirigir las acciones que sean necesarias ejecutar en casos de emergencia, desastres y calamidades que surjan en el país.

## POR TANTO:

En base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 7, 10, 11 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7 literal p), 9, 11, 37, 51, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación; 7 de la Ley de Transparencia y demás aplicables, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Para llevar a cabo la Contratación Directa se requiere de la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, como en el caso, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, encontrándose que tal validación ha sido otorgada mediante el Decreto Ejecutivo número 04-2023, el cual extiende el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional en Salud Pública por el año 2023.

SEGUNDO: El órgano responsable de la Contratación, deberá considerar durante la Contratación Directa, las aptitudes para contratar debiendo seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en el Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer y permitiendo a que los interesados participen en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contratación.

**TERCERO:** Por otro lado, aunque en la Ley y su Reglamento no se especifican plazos y montos durante las contrataciones directas, para ello, se deberá tener en cuenta el tiempo oportuno del principio de eficiencia, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que correspondan, debiendo realizar un expediente para dicha acreditación.

CUARTO: Dado que, dentro de las funciones otorgadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) está la de adoptar medidas preventivas tendientes a contar con los recursos y mecanismos apropiados para afrontar situaciones críticas, es de considerar que mediante Decreto Ejecutivo PCM-07-2022, se ordena a dicha Secretaría, a que continúe trabajando de forma articulada para proteger la salud de la población y también para que proceda a verificar de inmediato el inventario de medicamentos a nivel nacional para priorizar la compra de medicamentos vitales, Decreto



Que out







Ejecutivo éste, que fuera ratificado posteriormente por el Decreto Ejecutivo PCM-04-2023, mencionado en el numeral primero de la presente opinión legal; por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) está debidamente facultada para realizar los procesos necesarios para darle cumplimiento al deber del Estado de conservar un ambiente adecuado para la protección de la salud de la población hondureña, enmarcada en los artículos 65 y 145 de la Constitución de la República.

Abg. María Auxiliadora Leña Jefe y Coordinador Jurídico INCAE

